

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 28 de Noviembre de 1893.

Número 276.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

NOVIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 28 San Gregorio III, papa.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 149.
Concede una carta de naturalización.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 237. Declara
sin lugar una solicitud.

CARTERA DE BENEFICENCIA. Acta relativa á la Institu-
ción Barrocta.

CARTERA DE GOBERNACION.— Acuerdo N. 154.—
Concede una licencia y nombra interinamente.

CARTERA DE HACIENDA. Acta.

CARTERA DE GUERRA.— Acuerdo N. 156. Confiere
un grado.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Exposición. Detalle.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 14.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA.

Considerando:

Que tanto las personas para quienes vinieron
contratados los inmigrantes españoles que in-
trodujo al país el señor don Francisco Mendiola
Boza de acuerdo con su contrato de seis de
Febrero de este año, como también muchos de
los citados inmigrantes han solicitado la inter-
vención del Gobierno para arreglar las dificul-
tades sobrevenidas en el cumplimiento de los
respectivos convenios de servicio rural;

Que la mejor forma de poner término á estas

cuestiones y de contribuir á que la inmigración
produzca los buenos resultados que el Gobier-
no se propuso es la de dejar á los inmigrantes
libres de todo compromiso, exigiéndoles su per-
manencia en el país por el tiempo prudencial, á
lo cual tiende el contrato celebrado el 21 del
corriente mes entre el Ministro de Fomento y
el señor Mendiola;

Por tanto,

En uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus par-
tes el contrato indicado, que dice así: "José
Vargas M., Secretario de Estado en el despa-
cho de Fomento, debidamente autorizado por
el señor Presidente de la República; Francisco
Mendiola Boza, empresario, según contrato ce-
lebrado el día seis de Febrero del corriente
año para la introducción de inmigrantes al país,
y Minor C. Keith, Agente de la Compañía
Trasatlántica de vapores de Barcelona; en aten-
ción á que los inmigrantes españoles y las per-
sonas para quienes vinieron contratados con-
sienten en rescindir los respectivos convenios,
han celebrado el siguiente contrato.

I.

De común consentimiento se da por res-
cindido el contrato celebrado entre el Gobier-
no y el señor Mendiola Boza arriba citado.

II.

En virtud de tal rescisión, el señor Mendiola
queda sin derecho para reclamar del Gobierno las
concesiones que el referido contrato le otorga
por razón de los quinientos treinta y cinco in-
migrantes españoles que llegaron al país en el
vapor España que arribó al puerto de Limón el
día veintitrés de Octubre anterior.

III.

El Gobierno se compromete:

1º—A pagar en la forma que adelante se dirá,
á la Compañía Trasatlántica, el valor del pasa-
je de los inmigrantes desde los puertos donde
se embarcaron hasta el del Limón.

2º—A pagar al señor Mendiola por razón de
los gastos que él ha hecho para traer la citada
inmigración y mantenerla aquí, las cantidades
siguientes: tres mil setecientos veinte pesos cua-
renta centavos, moneda de plata peninsular es-
pañola, y dos mil ochocientos ochenta y siete
pesos noventa centavos, dinero de Costa Rica.

3º—A otorgar al señor Mendiola título de
propiedad por dos mil hectáreas de terreno en
los baldíos denunciados de la República, que de
común acuerdo elijan Mendiola y el Gobierno
y que deberá denunciar y medir aquél á su
costa.

IV.

Mendiola queda obligado á tener cultivadas
esas tierras por mitades en diez y veinte años,
de café, cacao, caña de azúcar, hule y pastos;

la parte que no esté cultivada en los plazos res-
pectivos, volverá por esa causa á la propiedad
de la Nación.

V.

La Compañía Trasatlántica acepta al Go-
bierno como deudor en lugar del señor Men-
diola, por el precio de los pasajes á que se re-
fiere la cláusula tercera y que montan á la su-
ma de veinte mil seiscientos noventa y cuatro
pesos ochenta centavos, moneda de plata penin-
sular española, y conviene en que tal precio le
será satisfecho, con sus intereses respectivos á
razón del seis por ciento anual, por terceras
partes iguales, en los días quince de Febrero,
quince de Mayo y quince de Agosto del año
venidero de mil ochocientos noventa y cuatro,
todo en giros que se negociarán al tipo corrien-
te y cuyo producto se acreditará al haber del
Gobierno.

VI.

Los inmigrantes españoles á que se refiere
la cláusula segunda, quedarán libres del pago
de pasajes y de las demás obligaciones contraí-
das y derechos adquiridos en los contratos res-
pectivos, siempre que permanezcan en el país
tres años por lo menos observando buena con-
ducta y dedicados á trabajos de agricultura ó
al ejercicio del arte ú oficio que profesen.

En fe de lo cual firman los otorgantes en
la ciudad de San José, en el Palacio Nacional,
á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos
noventa y tres.—J. Vargas M.—Francisco Men-
diola Boza.—pp. Minor C. Keith, John M. Keith.
Casa Presidencial, San José, veintiuno de No-
viembre de mil ochocientos noventa y tres.—
Apruébase el contrato anterior.—Hay una rú-
brica.—Rubricado por el señor Presidente.—
Vargas M."

Dado en la Casa Presidencial, en San Jo-
sé, á veinticinco de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

Por el Secretario de Estado en
el Despacho de Fomento,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 149.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Noviembre de 1893

El señor don Juan Bernardo Bravo, natu-
ral de la isla de Cuba, ha solicitado carta de
naturalización en este País; y resultando de la

información seguida por el Gobernador de la provincia de Alajuela, que el petente reúne los requisitos exigidos por la ley de extranjería, el Presidente de la República

Acuerda:

Otorgar al expresado señor Bravo la carta de naturalización que solicita.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—Jiménez.

Cartera de Gracia.

N. 237.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Noviembre de 1893.

Con vista del informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del Lic. don José Caballero, en que como defensor de Jesús León Durán pide que se conmute por multa la pena de confinamiento á que está condenado por el delito de lesiones; é improcedente la rebaja de pena y conmutación de la parte que le quede por descontar, pedida por el reo del delito de hurto Raimundo Almendares.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

Cartera de Beneficencia.

En el Palacio Nacional de San José, á las doce del día veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Reunidos los infrascritos: Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia, Obispo de la Diócesis, Gobernador de esta provincia, Promotor Fiscal y Presidente Municipal de este cantón, con el objeto de tratar de asuntos relativos á la "Institución Barroeta", se dispuso lo siguiente:

Artículo 1º.—Con presencia de la nota número 70 de 11 del corriente mes, en que el señor Secretario de Hacienda manifiesta al de Beneficencia, que entiende que el plazo y condiciones en que la Junta Directiva del Legado Barroeta depositó los fondos de la institución en el Tesoro Nacional, no han recibido modificación desde el 31 de Diciembre de 1886, y como según el documento respectivo se fijó en cuatro años, habiendo trascurrido ya cerca de tres años más, cree que la Directiva podría muy bien exigir del Gobierno en cualquier momento, la devolución de esos fondos, por lo cual conviene á los intereses del Erario que se celebre una sesión con el objeto de acordar el nuevo plazo y condiciones en que el Gobierno debe continuar administrando dicho capital del legado Barroeta, se acordó: decir al señor Secretario de Hacienda que la intención de la Junta, según lo manifiesta el señor Obispo, único de los miembros presentes que lo estuvo en aquella fecha, fué que el Supremo Gobierno administrase permanentemente este capital y en este concepto la Junta dispone que continúe administrando el capital de la Institución mientras le convenga, pero suplica al señor Secretario de Hacienda, que dados los fines levantados de la Institución, tan pronto como mejoren las circunstancias económicas del Tesoro Nacional, el interés se aumente al uno por ciento de que gozan otras instituciones de igual género.

Artículo 2º.—El Secretario de Beneficencia hizo presente que el señor Promotor Fiscal le ha significado las dificultades que existen para hacer el arriendo de los bienes inmuebles adjudicados al legado, los cuales por su diferen-

te situación, por la distancia á que se encuentran, por sus condiciones excepcionales es difícil colocar en personas de las condiciones indispensables para su debida y conveniente administración, por lo cual no producen absolutamente desde hace unos cuantos años; y que si se atiende por otra parte á la disposición terminante del artículo 28 del Código Civil, estos bienes deben ser convertidos en dinero por medio de remate judicial, puesto que la asociación Barroeta no tiene por objeto intereses materiales y los bienes de que se trata no son indispensables para llenar los fines de la institución; y atendiendo además á que la disposición de la cláusula 9ª del testamento del Sr. Barroeta aunque establece el arrendamiento, no lo hace como condición indispensable de manera que deba tenerse como prohibición absoluta de venderlos, cuando por el contrario la mayor parte de ellos consiste en dinero, se acordó: decir al señor Promotor Fiscal que pida en público remate la venta de los bienes de la Institución que no consistan en dinero.—Terminó.—MANUEL V. JIMÉNEZ.—BERNARDO AUGUSTO, *Obispo de Costa Rica*.—C. ESQUIVEL.—RAFAEL CHACÓN.—FCO. CASTRO R.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N. 154.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Noviembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Ramón E. Molina el permiso que solicita para separarse hasta por quince días, del cargo de Jefe Político de Atenas y recargar interinamente esas funciones al Presidente Municipal de dicho cantón.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

En la ciudad de San José, Palacio Nacional, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Los infrascritos, Rafael Iglesias, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio; Gaspar Ortuño, Administrador Principal de Rentas; Rafael Chacón, Promotor Fiscal, y Concepción Pinto Jefe de Sección del Sello Nacional, hacemos constar: que en esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo N° 116 de 13 del actual, han sido firmados por los dos primeros y sellados en relieve al centro, además del sello en tinta, de la Secretaría de Hacienda, puesto entre los billetes que se emiten y los talones que les corresponden, los siguientes billetes para el pago de exportación de café.

Serie A.	Ns. 101/200	100 billetes de £	5 7/11	£	500
" B.	" 101/200	100 "	"	10 "	1000
" C.	" 101/200	100 "	"	50 "	5000
" D.	" 101/200	100 "	"	100 "	10000
Dieciseis mil quinientas libras esterlinas.					£ 16500

Estos billetes fueron entregados al Jefe de la oficina del Sello para que proceda á su emisión.

Se pasa copia de esta acta, autorizada por el señor Subsecretario de Hacienda, al Jefe de la Contabilidad Nacional para que haga en los

libros el asiento correspondiente, y se publica para los efectos de ley.

R. IGLESIAS.
C. PINTO.

G. ORTUÑO.
RAFAEL CHACÓN.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

N. 156.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Noviembre de 1893.

Con presencia de los informes favorables dados á esta Secretaría por el Comandante de esta Plaza y por el Instructor General de Infantería, acerca de la buena conducta de don Ricardo Barrantes Rodríguez, Sargento 1º en servicio activo en esta Plaza; de sus aptitudes y competencia á juzgar por el buen éxito del examen últimamente rendido por la brigada á su cargo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir el grado de Subteniente de Infantería de las milicias de la República al expaeso Sargento 1º don Ricardo Barrantes Rodríguez, en cuyo carácter continuará prestando sus servicios en la misma Plaza.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

Señor Presidente de la República.

Los que suscriben, hacendados, negociantes, propietarios ó del comercio de Costa Rica, ante usted respetuosamente venimos á exponer: que la situación creada con motivo de los tropiezos que embarazan la buena marcha de la empresa de inmigración española, afecta nuestros intereses con respecto á algunos de nosotros de un modo directo; indirectamente los de todos, y que ello nos mueve á manifestar al Gobierno nuestras particulares ideas acerca del asunto, anhelosos de que encuentren solución satisfactoria las indicadas dificultades.

El propósito que impulsó la inmigración de que se trata no pudo ser más loable, y las explicaciones dadas por el empresario en una exposición reciente, que ha visto la luz pública, ponen en claro que no son de achacarse los inconvenientes que hacen por el momento infecunda, y acaso peligrosa, la traída de los inmigrantes españoles.

Pero es el caso que, sin culpa del Gobierno ni del empresario, los contratos celebrados para aplicar á nuestras labores agrícolas é industriales esa nueva fuerza, no podrían cumplirse sino en condiciones que hacen temer, cuando menos, respecto de ellos, una completa ineficacia. Hay derecho, sin duda, para imponer á los inmigrantes el cumplimiento de las obligaciones que en su país libremente contrajeron; pero, aunque se prescindiera de considerar las molestias, gastos y dificultades que ella entraña, no puede olvidarse que el trabajo forzado, según lecciones de la experiencia, no da frutos que sean de apetecer; fuera de que, descontentos los inmigrantes, alejarían con sus quejas, fundadas ó infundadas, la posibilidad deseable de que una corriente constante de inmigración quede entre la península española y la República de Costa Rica, ya, desde luego, establecida.

Muy diferente sería el resultado, si el Gobierno, pagando al empresario los gastos que ha hecho para la traída de los inmigrantes, los tomara á su cargo para establecer con ellos una colonia agrícola en algún punto del país, ó los dejara contratar libremente sus servicios, sistema que nos parece preferible.

Por esos caminos se obtendría, sin obstáculos ni conflictos, la fecunda labor de una inmigración que en su inmensa mayoría es excelente, ya se la considere como factor de nuestra población futura, ya se tomen en cuenta las tareas con que puede contribuir al fomento de nuestro suelo; se desenlazarían así, de un modo satisfactorio las dificultades del momento; se evitarían compromisos que pueden ser graves, y lejos de caer en descrédito, como en otro caso es de temerse que resulte,—la inmigración europea á Costa Rica,—libres del contrato que repugnan y contentos con su suerte los recién venidos, se establecerían con las buenas nuevas que de sí dieran á los deudos y amigos que en Europa quedaron, la corriente de inmigración espontánea, que es la que debe preferirse más, que acaso nunca hubiera podido venir sin este núcleo que le sirva de origen y fundamento.

La importancia del caso y el deseo de que el Gobierno se sienta apoyado al realizar una erogación que aun teniendo lo peor, nos parece pequeño sacrificio para los fines que se buscan, nos han inspirado á presentar respetuosamente estas ideas á la consideración del Gobierno.—San José, Noviembre 3 de 1893.—Federico Tinoco.—Jaime J. Ross y Cía.—J. Alfaro F.—Francisco Montealegre.—Juan Hernández.—Teresa Dent.—Ricardo Montealegre.—Manuel Montealegre.—José Joaquín Trejos.—J. Trejos.—Pío Jq. Fernández.—Rohrmoser Hub.—Esquivel y Cañas.—Francisco Quesada E.—Teodosio Castro.—pp. Pedro Terrés, Vicente Basigó.—André Wahle y Cía.—Francisco Carranza F.—Francisco M^a Fuentes.—Ric. Mora F.—Joaquín Aguilar.—Francisco Otoyá.—J. Rojas.—Julio Piza.—F. Peralta.—M. Luján.—Robert Lang.—M. Peralta.—Máximo Fernández.—Juan José Montealegre.—J. Muñoz V.—W. de la Guardia.—Carlos Saborío I.—J. M. E. Callejas.—A. Esquivel.—Carlos Sáenz.—Salvador Ramírez.—Elías Rojas.—G. de Benedictis.—Telésforo Alfaro.—M. Valenzuela.—Eduardo Pochet.—José Durán.—Fabián Esquivel.—Francisco M. Iglesias.—Walter J. Ford.—José Rodó.—José Merced Rojas.—Emilio Cano.—A. Giustiniani.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Rafael de este cantón, para la composición de caminos del mismo. Queda sin efecto el publicado el 9 del corriente.

Arce Lino.....	\$ 1-50	Monje Juan de Dios..	2-50
Arce Baltasar.....	1-50	Dolores.....	2-50
Arias Pedro.....	1-00	Mesén Juan.....	1-00
Alfaro Nicolás.....	2-50	Mora Primitivo.....	2-00
Agüero Gordiano.....	1-00	Daniel.....	1-00
Amador Agustín.....	1-50	Florencio.....	1-50
Astúa Marcos.....	1-50	Mercedes.....	1-00
Agüero Gaspar.....	1-00	Nazarío.....	2-00
Castro Teodosio.....	12-00	Juan Basilio.....	1-00
Cerdas Miguel.....	1-25	Morales Eustaquio.....	3-00
Castro Florentino.....	2-50	Desiderio.....	3-00
Florencio.....	3-00	Luis.....	2-50
Cascante Bartolo.....	6-00	Nazarío.....	3-00
Félix.....	3-00	Marín Victoriano.....	1-00
Ramón.....	2-00	Monje Manuel Ureña.....	1-00
Antolín.....	1-00	Meléndez Estanislao.....	1-00
Lucas.....	1-00	sucesión.....	1-00
Esteban.....	1-00	Monje Froilán.....	2-50
Sabas.....	1-50	Joaquín.....	1-50
Juan.....	2-50	Mora Cecilia, sucesión.....	1-25
Pablo.....	1-00	Morales Antonio.....	1-25
Campos Rafaela.....	1-50	Porrás José.....	3-00
Calderón Vicente.....	1-50	Fulgencio.....	3-00
Bartolo.....	1-00	Domingo.....	1-00
Santos.....	1-00	Bartolo.....	1-00
Cascante Ramón.....	1-00	Alfonso.....	1-25
Cárdenas Miguel.....	1-00	Porrás Rogelio.....	2-00
Calderón Rudecindo.....	1-00	Damián.....	2-50
Chacón Melquiades.....	1-00	Ezequiel.....	1-00
Chinchilla Raimundo.....	1-00	Piedra Juan.....	1-00
Tobías M.....	1-00	Picado Ubaldo.....	1-50
Pedro.....	1-00	Porrás Benedito.....	1-00
Juan.....	1-00	Rojas Juan.....	1-50
Basilio.....	2-25	Retana Mauricio, sucesión.....	3-00
Chacón Antonio.....	1-00	Retana Norberto.....	3-00
Dolores.....	1-00		
Benito.....	2-50		
Chinchilla Antolín.....	1-00		

Durán Espiritusanto.....	1-00	Retana Jesús.....	1-00
Díaz Rafael.....	1-00	José.....	2-50
Juan Andrés.....	3-00	Rojas Manuel.....	2-00
Fallas Marcelino.....	3-00	Segura Claudio.....	2-00
Miguel.....	1-00	Sánchez Salvador, sucesión.....	2-00
Silverio.....	2-00	Pedro de Jesús.....	1-00
Buenaventura.....	1-00	Hilarión.....	1-00
Jesús María.....	1-00	José.....	1-00
Julían.....	1-50	Segura Anselmo.....	2-50
Felipe.....	1-25	Solano Santiago.....	1-00
Plácido.....	3-50	Soto María.....	4-00
Primo.....	1-00	Segura Bernardo.....	1-00
Sebastián.....	2-50	Segura Manuel.....	1-00
Roque.....	1-25	Sandi Antonio.....	1-50
Juan Gato.....	1-00	Segura Hilarión.....	1-00
Vicente.....	1-00	Ulloa Blas.....	1-00
Gamboa Jesús.....	2-50	Lucas.....	5-60
Gamboa Santiago.....	1-00	Mateo.....	1-00
Granados Zenón.....	1-50	Valverde Agustina.....	2-00
Granados Julián.....	1-00	Bernardo.....	1-50
Carcía Juan.....	1-00	Juan.....	1-00
Jiménez Silvestre.....	1-00	Bernabé.....	1-00
Juan.....	1-00	Frutos.....	3-00
Manuel R.....	2-50	Pablo.....	1-50
Emeterio.....	2-00	José Chito.....	1-50
Rafael.....	1-50	Ezequiel.....	1-00
López Faustino.....	2-00	Ciriaco.....	2-00
José.....	1-50	Zúñiga José.....	2-00
María, sucesión.....	1-00	Santiago.....	2-00
Monje José.....	1-50	Juan.....	1-00
Meza Francisco.....	1-00	Luis.....	2-00
Mata Juan Rafael.....	1-00	Cordero Félix.....	1-00
Monje Pablo Garro.....	1-00		
Calderón Pablo.....	2-00		

Los miembros de la Junta.—Daniel Mora. Ramón Cascante.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Desamparados. 14 de Noviembre de 1893.

Nicanor Garbanzo.

J. Antonio Flores, Srio.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

25 de Noviembre.—A las 4½ p. m. zarpó el vapor inglés "Alvena" con destino á Nueva York, capitán Dow, 27 tripulantes y de 1142 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 12.000 racimos de bananos. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete. Despachado por C. F. Willis.

27 de Noviembre.—A las 9 y 30 a. m. fondeó el vapor "Derwent", procedente de Colón, al mando del capitán F. Messerory, 72 horas de mar, 53 tripulantes y de 1540 toneladas. Pasajeros: Cris Joseph, Rosard Charles, A. Jaek, Felicia Blancard, Charles Coroes, S. M. Brandon, J. Scott, Mr. Hamilton, Salvador Gómez, N. Heil y Manuel Arzuofa. Carga: 1265 bultos. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y cuarto de la tarde del día trece de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

El señor Manuel Felipe Quirós y Flores, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado de los señores Juan José y José María Zamora García, mayores de edad, agricultores, soltero el primero, casado el segundo y ambos vecinos de Santo Domingo de Heredia, ha establecido demanda de casación contra la seetencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario seguido por el señor Dionisio Barquero Ocampo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la citada villa, contra la sucesión del señor Mercedes Ocampo Villalobos, representada por los referidos recurrentes, por la exclusión de dos fincas y otorgamiento de una escritura.

Resultando:

1º—Que el actor en el libelo, de demanda fecha dieciséis de Mayo del año anterior, manifiesta: que en los inventarios practicados en el juicio de sucesión del señor Mercedes Ocampo Villalobos, se incluyeron como bienes de la sucesión dos fincas que son de su exclusiva propiedad, y se describen así: *primera*, terreno plano, figura cuadrangular, dedicado á la agricultura, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en San Miguel, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, con propiedad de Eduardo Barquero; al Sur, ídem de Jacoba Ocampo; y al Este y Oeste, con ídem de la sucesión de Joaquín Rosa Ocampo: *Segunda*, terreno irregular, quebrado y cultivado de pastos, situado en el mismo lugar, distrito y cantón que el anterior, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, río Tibás en medio, propiedad de Juan Chacón: Sur, con ídem de

la sucesión de Alejandro Barquero: Este, con ídem de Dámasa Ocampo; y Oeste, con ídem de Jacoba Ocampo; que esas fincas las adquirió por compra que hizo al señor Mercedes Ocampo Villalobos desde hace más de cuatro años y desde esa fecha las posee en nombre propio, á título de propietario, quieta, pacíficamente y sin interrupción, usando y disfrutando de ellas como su legítimo dueño, no obstante que el señor Ocampo Villalobos no le había otorgado la correspondiente escritura de seguridad, ni lo ha hecho su sucesión á pesar de haberla requerido al efecto y presentándole los documentos del caso: que al contrario, los herederos del causante, sabedores de la venta verificada en su favor, no quisieron que se incluyeran en el inventario dichas fincas; pero habiendo comprado los señores Juan José y José María Zamora algunos derechos hereditarios y nombrado albacea el primero, pidió éste la inclusión de las mismas fincas por decir ser de los bienes del causante; y en efecto se inventariaron. Mas pedida la exclusión de ellas, los señores Zamora en junta general se opusieron á ella; que con este motivo demanda en vía ordinaria á la sucesión del expresado señor Ocampo Villalobos, representada por su albacea el señor Juan José Zamora García, para que se declare que las dos fincas descritas son de su exclusiva propiedad, y en consecuencia se manden excluir y entregárselas como dueño legítimo de ellas; y para que se obligue á dicha sucesión á otorgarle la correspondiente escritura pública, con las costas, daños y perjuicios y los frutos percibidos y que perciban hasta la efectiva entrega; y por último, que la presente demanda pide se haga extensiva al señor José María Zamora, con relación á la oposición que hizo en la junta mencionada respecto de la exclusión de las fincas.

2º—Que el expresado señor Quirós contestó negativamente la demanda por no haber presentado el actor documentos legales que acrediten el derecho que reclama; y abierto á pruebas el juicio, solamente el actor adujo las correspondientes á su derecho.

3º—Que el Juez Civil de la provincia de Heredia, en su sentencia del treinta de Noviembre último, dice: *primero*, que en virtud del dictamen de peritos debe tenerse como auténtico el recibo "D" y esa sola circunstancia basta para tener la acción como apoyada en un principio de prueba por escrito y para declarar eficaz en toda su extensión la prueba testimonial aducida, máxime cuando los reos al contestar la demanda lo hacen negativamente "por no haber el actor presentado documentos legales que acrediten el derecho que reclama", sin manifestar que sea falsa la compraventa indicada por el demandante: *segundo*, que atendiendo el dictamen de la mayoría de los peritos, el cual acepta el Juez por creerlo exacto, no puede considerarse como auténtico el recibo "C", sin que esto pueda oponerse á que la acción entablada se declare procedente en su totalidad, porque ya la existencia del contrato que sirve de base á este juicio queda demostrada con el recibo que se tiene como auténtico y las demás pruebas rendidas, sin que á la sucesión demandada quedara otro derecho que el de exigir el pago del resto del precio que en su caso y en el juicio correspondiente se justificara que había quedado á deber el comprador, punto que no ha sido controvertido en el presente negocio y que por lo mismo no puede ser objeto de la presente cuestión como lo pretende el Licenciado Quirós en su alegato de bien probado (artículo 296 Código de Procedimientos): *tercero*, que son procedentes las tachas propuestas, porque el hecho de que los testigos tachados hayan figurado como miembros de la sucesión demandada sin que en la actualidad lo sean, no demuestra que ellos tengan interés alguno en favor de la sucesión ni en contra del demandante, y sí está justificada el parentesco inmediato que con éste los liga; pero el Juez, en vista de las demás pruebas aducidas en el proceso y de las circunstancias que en los testigos concurren da entero crédito á las declaraciones de éstos (artículo 338 íbidem); y *cuarto*, que aunque en el presente juicio ha intervenido como demandado el señor José María Zamora, tal intervención ha estado de más pues habría sido bastante la del albacea como representante legal de la sucesión (artículo 548 Código Civil), sin que esa circunstancia pueda viciar los procedimientos; por todo lo cual, de acuerdo con las leyes citadas declaró que las dos fincas descritas son de la exclusiva propiedad del actor, á quien deben entregársele, excluyéndolas del inventario referido: que la sucesión demandada, representada por su albacea Juan José Zamora García, está obligada á otorgar dentro de ocho días la correspondiente escritura pública de venta de esos inmuebles en favor del demandante Dionisio Barquero, y á pagar á éste los frutos percibidos y que se perciban hasta la efectiva en-

trega de las fincas: declaró igualmente procedentes las tachas opuestas á los testigos Félix y Estanislao Ocampo y José Lino Campos, siendo de cargo de la sucesión demandada las costas personales y procesales de este asunto, conforme á los artículos 1072 y 1073 Código de Procedimientos Civiles.

4º—Que la Sala Primera de Apelaciones en su sentencia de alzada, confirmó la de primera instancia, en consideración á que ella corresponde á lo que arroja el proceso y á las leyes que le sirven de apoyo.

5º—Que el recurrente en el escrito en que pide casación dice: que la sentencia de la Sala Primera infringe los artículos siguientes: el 719 del Código Civil, porque ordenando que todo aquel que intente una acción está obligado á probar los hechos en que descansa, el señor Dionisio Barquero no los probó: el 752 íbidem, porque excediendo el negocio de doscientos cincuenta pesos, no debió haberse admitido la prueba testimonial; y el 758 del mismo Código, porque los recibos que consideró la Sala y el Juez de primera instancia, no constituyen principio de prueba por escrito, tanto porque uno es falso como porque los timbres son de la emisión actual y no de la fecha que los recibos indican.

6º—Que en los presentes autos se han observado todas las formalidades legales; y

Considerando:

1º—Que consta de los presentes autos que el actor señor Dionisio Barquero ha presentado en apoyo de su demanda varias probanzas que en su oportunidad fueron recibidas, y que la sentencia recurrida hace mérito de esas probanzas considerándolas como suficientes para declarar con lugar el derecho ejercitado por el demandante.

2º—Que es á la Sala de instancia á quien compete en el caso presente la facultad de apreciar la fuerza de las pruebas rendidas, sin que le sea permitido á la Sala de Casación calificar su fuerza probatoria, si no es únicamente en el caso en que el recurso de casación se funde en que haya habido error de derecho ó de hecho en la apreciación de las pruebas, causal que no ha sido alegada por el recurrente.

3º—Que en virtud de lo expuesto no le es dado á este Tribunal declarar que hayan sido infringidos en la sentencia de segunda instancia los artículos 719, 752 y 758 del Código Civil, como lo pretende la parte que ha interpuesto el recurso.

Por tanto y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara *sin lugar* la casación demandada; siendo las costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden, para los efectos de ley. Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día 14 de Diciembre próximo, se venderá en pública subasta en este despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 294, folio 437, finca 8357, asiento 7, que es un terreno con una casa en él ubicada, sitos en la plaza de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, constante la casa de 8 metros 360 milímetros de Este á Oeste, por 12 metros 540 milímetros de Norte á Sur, conteniendo atrás unos corredores; y el terreno de 191 metros, 67 decímetros, 22 centímetros y 28 milímetros cuadrados, lindante: Norte, Plaza de la Soledad; Sur, calle en medio, propiedades de José Arias y Mercedes Castro; Este, casa de Laureano Echandi; y Oeste, propiedad de Manuel Zeledón. Valorada en \$ 9000.00.

La finca descrita está hipotecada á favor de don Nicolás Chavarría Mora, por la cantidad de \$ 1500.00 é intereses, como se ve de la inscripción número 14359, folio 573, del tomo 17 de la Sección de Hipotecas; pertenece al concurso de FRANCISCO GUILLÉN BRENES y se vende á solicitud del curador definitivo, con un 25 por ciento de rebaja, ó sea por la suma de \$ 6750.00. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Noviembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

Antonio Castro Fallas, Alcalde único de Aserri, á los interesados hace saber: que el señor Benito Chacón Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, se

ha presentado solicitado información posesoria de la finca siguiente: Terreno de rastrojo como de dos hectáreas y veinticinco áreas, habido por herencia de José Angel Chacón, valorado en doscientos pesos, situado en Guinealillo de esta villa de Aserri, cantón sin número de la provincia de San José; lleva quince años de posesión pacífica y tiene estos linderos: Norte, terreno de Pablo Mora; Sur, ídem de Cristóbal Morales; Este, calle en medio, terreno de Antolino Sandí; y Oeste, arroyo de agua en medio, ídem de José Fallas Quirós. Publico este edicto, para que si hay interesados en la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Alcaldía única de Aserri. 8 de Noviembre de 1893.

Antonio Castro F.

Jenaro Fallas A. 3 2 Arturo Solano A.

Tobías Zúñiga Castro, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en esta ciudad, distrito de este primer cantón, constante la casa de 15 metros 48 milímetros de frente, por 40 metros 546 milímetros de fondo, y el solar igual frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo; lindante: Norte, casa y solar de la sucesión de don Guillermo Holts; Sur, casas y solares de Micaela y Ramona Valverde y de don Héctor Pollini; Este, propiedad de la Iglesia Protestante; y Oeste, calle pública. La adquirió el señor Zúñiga por compra á herederos de Juan Antonio Castro é Irinea Hidalgo; no tiene gravámenes y vale ocho mil pesos.

Se publica este edicto para que los que tengan que hacer oposición se presenten á manifestarlo así.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—1º de Noviembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

Convoco á todos los acreedores en el concurso de los señores Manuel María y Ramón Piedra Arias, de este domicilio, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del diez y seis de Diciembre entrante, con objeto de que tomen en consideración las legalizaciones hechas desde el quince de Diciembre del año próximo pasado hasta la fecha.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Noviembre 24 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

A las doce del día quince del entrante Diciembre y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes:—*Primera*, la inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo doscientos noventa, folio doscientos setenta, finca número diez y ocho mil trescientos ochenta y cuatro, que es un cafetal situado en Santiago de Sarchí, jurisdicción de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; constante de dos hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y dos decímetros, cincuenta y ocho centímetros y veintitrés milímetros cuadrados; lindante:—Norte, Sur y Oeste, con terreno de la mortuoria de Narcisca Matamoros; y al Este, con ídem de la citada mortuoria, de José María Vargas, Santiago Vargas y Desiderio Salas.—*Segunda*: la inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo ciento treinta y cinco, folio quinientos diez y ocho, finca cinco mil trescientos doce, situada en el mismo punto que la que se describió ya; consiste en una casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de nueve y media varas de frente, iguales á siete metros novecientos cuarenta y dos milímetros, por cuatro y media varas de fondo, equivalentes á tres metros setecientos sesenta y dos milímetros, y el solar de un cuarto y un octavo de manzana, igual á veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados; lindante:—al Norte, Este y Oeste, con terreno de la testamentaria de Narcisca Matamoros; y al Sur, calle pública en medio, con ídem de la señora Mercedes Jiménez.—*Tercera*: la inscrita en el Registro y Partido mencionados, tomo doscientos setenta y siete, folio trescientos noventa y dos, finca cinco mil trescientos quince; situada en el barrio de Santiago ya relacionado, distrito y cantón dichos, que es un terreno inculto, constante de cuatro manzanas ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, más ó menos; lindante:—al Norte, calle en medio, con terreno de Nicolás Arias;—al Sur, con ídem de la testamentaria de Narcisca Matamoros, lo mismo que al Este; y al Oeste, con ídem de José Campos.—*Cuarta*: Acción de ciento cincuenta pesos en la finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo doscientos setenta y siete, folio trescientos noventa y seis, finca número cinco mil trescientos diez y seis, que es un cafetal situado en el barrio de Santiago, distrito y cantón dichos; constante de una manzana y tres cuartos, equivalentes á una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindante:—al Norte, con terreno de la mortuoria de la referida Narcisca Matamoros;—al Sur, con calle pública y terreno de los herederos de Eugenio, Juana, Josefa y María del Carmen Matamoros;—al Este, calle pública y terreno de Pablo Esquivel é Ildefonso Campos; y al Oeste, con ídem de José Campos.—*Quinta*: la inscrita en el mismo Registro y Partido de que se ha hecho mérito, tomo doscientos setenta y siete, folio cuatrocientos siete, finca cuatro mil setecientos veintidós, que es un terreno cultivado de café, con la misma situación que las anteriores, constante de tres manzanas, iguales á dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante:—al Norte y Este, con terreno y casa de José Francisco Jiménez Barrantes;—al Sur, con ídem del mismo Jiménez, calle en medio; y al Oeste, con solar de Asunción Porras y terreno del mismo Jiménez Barrantes. Los asientos de las inscripciones citadas son: cinco, trece, once y nueve, respectivamente.—Las fincas descritas están hipotecadas á favor de los señores Ellinger Brothers, de New York, por las sumas de *dos mil qui-*

nientos pesos oro americano é intereses la primera; quinientos pesos é intereses oro americano la segunda; quinientos pesos é intereses oro americano la tercera; mil quinientos pesos é intereses oro americano la cuarta; y mil pesos é intereses oro americano la quinta, según inscripción hipotecaria quince mil doscientos diez y siete, folio treinta y seis del tomo diez y nueve de la sección respectiva; y existe además un documento detenido por defectuoso, en virtud del cual se hipotecan las fincas referidas á favor de los señores P. y F. Valiente, de este Comercio, según se ve del asiento tres mil setecientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos cincuenta y dos del tomo cincuenta y cuatro del Diario del Registro Público; se venden en virtud de ejecución hipotecaria que le ha establecido don Mauricio Athías Robles y de Lima, en su carácter de apoderado de los señores Ellinger Brothers citados, contra don José Monje Esquivel, para el pago de la cantidad de cinco mil ciento ochenta y siete pesos ochenta y siete centavos oro americano é intereses respectivos; y *sirve de base para la venta la cantidad por que responde cada una de las fincas descritas.*

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 25 de Noviembre de 1893.

MARCELO BRENES.
Juan Bautista Jiménez,
Srio.

Cítase á todos los acreedores en el concurso de don Francisco Guillén Brenes, de este vecindario, para una junta que se verificará en este despacho á las doce del día seis de Diciembre próximo, con el objeto de que determinen la mejor manera de vender las existencias del taller que aun no han podido realizarse.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Noviembre 24 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

A las doce del doce del entrante mes de Diciembre y en la puerta exterior de esta Alcaldía, se rematará en el mejor el derecho de posesión á un terreno municipal, situado en el punto llamado Sabanilla de esta villa de Pacaca, cantón de Mora de la provincia de San José; constante de 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, sin cultivo ninguno, lindante: al Norte, con derechos municipales poseídos por el Presbítero don Luis Zumbado y Francisco Elizondo, quebrada de la Cruz en medio; Sur, con ídem, ídem poseídos por José María Avila, calle del alto en medio; Este, con ídem, ídem poseídos por Jacinto Salazar; y Oeste, con ídem poseídos por Francisco Elizondo; valorada en \$ 125.00. El derecho descrito pertenece á la sucesión de José María Montero Morales, y se vende á solicitud de todas las partes para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Alcaldía única del cantón de Mora, Noviembre 24 de 1893.

Carlos Díaz.

E. Mora S.
Secretario

3-----1

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Benita Carranza Ramírez, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del ocho de Diciembre próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Noviembre 18 de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—1

Cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de Agripina Brenes Zeledón, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la villa de Guadalupe, para que dentro del término de un mes se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—El primer edicto se publicó el veintidós de Agosto de este año.

Alcaldía tercera de San José. 20 de Noviembre de 1893.

Demetrio Sanabria.

Juan F. Guevara,
Secretario.

Alejandro Castro Carrillo, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Víctor Manuel Salazar y Salazar, conocido como Tinterillo, contra quien he proveído con fecha 23 de Octubre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos, declárese haber lugar á formación de causa contra Víctor Manuel Salazar y Salazar, por el delito de estafa á José Acón. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen. San José, 27 de Noviembre de 1893.

A. Castro Carrillo.

Juan Franco. Rojas,
Secretario.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ana María León, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que el término de tres meses comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos. Si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Se hace constar que don Tobías Solís, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y de este vecindario, fué nombrado albacea provisional de esta mortuoria, quien aceptó el cargo el tres del presente mes.

Alcaldía tercera de San José.—20 de Noviembre de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srio.

Por el término de tres meses cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Antolmo Calderón Salvatierra, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á deducirlos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

En la misma mortuoria ha sido nombrada y aceptó el cargo de albacea la señora Custodia Rodríguez, viuda del causante. Alcaldía tercera de San José.—21 de Noviembre de 1893.

Demetrio Sanabria.

Napoleón Quirós M. Manuel Valerín.

Provincia de Cartago.

Marcelino Román Picado, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: Potrero en el distrito 4º de este cantón, constante de 1 hectárea 48 áreas 86 centiáreas y 48 decímetros, lindante: Norte y Oeste, calle en medio, de Manuel Mº Fernández; Sur, ídem de Evaristo Ibarra y Matías Chacón; y Este, de Juana Alvarado.—Vale 700-00, está libre de gravamen y adquirido por compra á Juana Picado.—Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito que tengan derechos que deducir.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Noviembre 24 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

J. León Guevara, Srio.

3-2

A las doce del lunes diez y ocho de Diciembre próximo entrante se rematarán en la puerta de esta oficina y en el mejor postor tres fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo trescientos sesenta y dos, folios trescientos noventa y nueve, cuatrocientos tres y cuatrocientos sesenta, bajo los números catorce mil seiscientos ochenta y cuatro, catorce mil seiscientos ochenta y cinco y catorce mil seiscientos ochenta y seis, asientos uno y dos; valoradas: la primera, que es una casa de adobes y bahareque con el solar plantado de café en su mayor parte, en que está construída y que tiene la figura de una escuadra, en ciento cuarenta y cuatro pesos; la segunda, que es un terreno de jaral, en veinte pesos y la tercera que es un terreno de jaral en diez pesos. Pertenecen al juicio de sucesión de Concepción Sojo Moya, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y casada con Moisés Ortega; y se venden á solicitud de los interesados para pagar deudas y costas del juicio mencionado.

Alcaldía única. Paraíso, 22 de Noviembre de 1893.

Diego Corrales.

Rafael Meza M. 3 v. 2 Ramón M. Meza.

Ante mí, se ha presentado el señor José María Ramírez Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado solicitando justificación de posesión de los inmuebles siguientes, situados en Birris, distrito cuarto de este cantón: 1º Terreno sembrado de caña y café, constante como de siete hectáreas, con una casa de madera en él ubicada que mide 8 metros frente y 8 de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ezequiel Aguilar; Sur, ídem de Eduardo Pereira; Este, ídem de José Trinidad Ramírez; y Oeste, ídem del petente, vale \$ 500-00 y lo adquirió por compra á Ponciano Rodríguez. 2º Solar sembrado de café y plátano, constante de 16 áreas, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Ezequiel Aguilar; Sur, ídem de Salvador Chacón, lo mismo que al Oeste; y Este, ídem del petente. Vale \$ 100-00 lo adquirió por compra á Ramón María Barboza. 3º Terreno de 1 hectárea y 4 áreas, sembrado de café, lindante: Norte, propiedad de Francisco Solano; Sur, ídem de Rafael Solís; Este, calle en medio, ídem de Alberto Ortiz; y Oeste, ídem del mismo Francisco Solano. Vale \$ 200-00, y lo adquirió por compra á Dionisio Aguilar. 4º Potrero constante de ocho hectáreas, lindante: Norte, propiedad de José y Mateo Ramírez; Sur, ídem de José María Peralta; Este, ídem de Juan Gómez; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Manuel Pérez. Vale \$ 200-00, y lo adquirió por herencia de José María Ramírez. Cito con el término de treinta días á las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Noviembre 23 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

J. León Guevara, Secretario.

3.....2

Ante mí compareció Rafael Calvo Vega, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á justificar posesión en un terreno situado en el distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Salvador Garibón; Sur, calle, ídem de Juan Arce; Este, ídem de Francisco Piedra y Jesús Calderón; y Oeste, ídem de Nicolás Valverde; constante de ochenta y siete

áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; libre de gravamen, adquirido por compra á Ramón Macis y vale \$ 100-00.

Quien tenga derecho, comparezca á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 24 de Noviembre de 1893.

Valerio Morúa.

Juan José Fonseca. Pant. Pereira. 3 veces 2.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Conejo Rojas y Martina Sanabria Villalobos, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del ocho de Diciembre próximo, para que digan si están de acuerdo en la venta de la finca situada en "La Carpintera," distrito primero, cantón tercero de esta provincia, solicitada por el albacea.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Noviembre 25 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

J. León Guevara, Srio.

3-1

Provincia de Heredia.

La señora Andrea del Carmen Esquivel Hernández, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de este cantón, se presentó ante esta autoridad solicitando información supletoria de la posesión que por más de quince años ha tenido, libre de gravamen, á título de propietaria en la finca que se describe: Casa y sus dependencias, como de seis metros de frente por cuatro de fondo, ubicada en un solar como de 34 áreas 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte y Este, con propiedad de Antonio Esquivel; Sur, con ídem de Florentino Sánchez; y Oeste, con ídem de Ramón Benavides, calle en medio, en estos dos últimos linderos. Adquirida por la presentada como gananciales en la división de bienes de su finado esposo Lorenzo Chaves Campos. Vale \$ 500-00. Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud lo verificarán dentro del término de treinta días, bajo la pena de ley si no lo hicieron.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Noviembre 25 de 1893.

José M. Viquez.

Manuel Arce S., Secretario.

3...2

Los señores Nicomedes Salas y Zamora y Andrea Miranda y Esquivel, cónyuges, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de este cantón, se presentaron ante esta autoridad solicitando información supletoria de la posesión que por más de 10 años han tenido, libre de gravámenes y á título de propietarios, en la finca que se describe: casa de habitación de seis metros quinientos milímetros de frente, por cinco metros de fondo, de pared de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, ubicada en un solar plano, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, con propiedades de Vicente Esquivel, Ramón Campos y Jesús Miranda; Sur, con ídem de Lorenzo Esquivel; Este, con ídem de José Miraglia; y Oeste, con ídem de Manuel Miranda. Adquirida por compra á Urbano Miranda, y la casa por haberla construído á nuestras expensas. Vale el todo doscientos cincuenta pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro de treinta días, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—22 de Noviembre de 1893.

José M. Viquez.

Manuel Arce S., Secretario.

3 2

A las 12 m. del miércoles trece del entrante Diciembre y en la puerta exterior de mi Juzgado, remataré en el mejor postor, las fincas siguientes. Primera:—Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, cultivado éste de café antes, hoy de agricultura, sito en la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, hoy según el nuevo perímetro dado á la ciudad de Heredia, queda dentro de sus límites ó sea en el distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juan León Arroyo, hoy de Gabriela Arroyo; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan María Solera y Diego Bogantes, hoy de Jacoba Hernández; Este, ídem de Felipe Vargas; y Oeste, ídem de Domingo Oviedo. Medida superficial de la casa, ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros y diez y seis milímetros de fondo, y la del solar doce metros y quinientos cuarenta milímetros de frente por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo. Valorada en \$ 250-00. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos cincuenta, folio doscientos siete, finca número catorce mil seiscientos treinta y nueve, asiento quinto. Segunda:—Casa de habitación en sala y cocina, de construcción de adobes y madera labrada, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café antes, hoy de caña, sito en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Lindante: Norte, con propiedad de herederos de Juan León Arroyo y Juan Gómez; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Jacoba Hernández; Este, con ídem de Joaquín Ramírez, hoy de don Policarpo Trejos; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Concepción Oviedo. Mide el terreno como treinta y tres metros de frente por veinticinco de fondo. Valorada en \$ 300-00. Inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad,

Partido de Heredia, tomo doscientos sesenta y cuatro, folio quinientos siete, finca número diez y seis mil quinientos ochenta y uno, inscripción número uno. Tercera:—Terreno de diez y nueve metros doscientos (veintiocho milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, de agricultura, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Gabriela Arroyo; Sur, ídem de Jacoba Hernández, calle pública en medio; Este, ídem de Domingo González; y Oeste, ídem de don Policarpo Trejos, valorada en \$ 250-00. No tienen estas fincas ningún gravamen. Se venden estas fincas á solicitud del señor José Jara en ejecución que le sigue al Doctor don Policarpo Trejos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—25 de Noviembre de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Secretario.

3-2.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día once del entrante mes de Diciembre, se han de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los inmuebles siguientes: "Un derecho de cuarenta y seis pesos, sesenta y siete centavos, proporcional á ciento cuarenta pesos en que fué valorada la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo doscientos veintiséis, folio trescientos diez y siete, número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asiento cinco; valorado este derecho en doscientos cincuenta pesos."

"Un terreno de agricultura, de superficie accidentada, inscrito en el Registro, sección y partido citados, tomo doscientos treinta y tres, folio doscientos cuarenta y nueve, número quince mil quinientos setenta y nueve, asiento uno, valorado en doscientos cincuenta pesos."

Estos inmuebles se venden á solicitud del albacea señor Francisco Alfaro, previa autorización, para pagar costas y créditos de la mortuoria de la señora Teodora Quezada Soto.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 24 de Noviembre de 1893.

FRUTOS MORA MONJE.

Maximiliano González, Proscio.

3 2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Brígida Vargas Rodríguez, á una junta general en esta oficina á las doce del cuatro de Diciembre próximo, á fin de que en ella acuerden lo conveniente respecto á la oposición hecha al proyecto de partición.

Juzgado de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón.—23 de Noviembre de 1893.

Tranquilino Ulloa.

Alfredo A. Rodríguez, Srio.

3-2

Por segunda vez y con dos meses de término, cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio mortuorio de José García Trejos, que fué vecino de este cantón, para que en tal plazo se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera si así no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Palmares.—25 de Noviembre de 1893.

Rafael M. Mora.

Francisco Solórzano S., Srio.

María Eulogia Jiménez y Jiménez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Desamparados de este cantón, se ha presenta solicitando información de posesión para inscribir en su nombre la finca que compró á su esposo Ramón Herrera Fuentes, según consta de la escritura que agrega, cuya finca es un terreno inculto, plano, sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Valerio Carballo; Sur, terreno de la mortual de doña María Antonia Jiménez, antes, hoy de la petente; Este, terreno de la misma solicitante; y Oeste, propiedad de Juan Jiménez.—Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos.—La ha poseído continuamente con su esposo por más de diez años, y vale doscientos pesos.—No tiene gravámenes.

Todas las personas que tuvieren derecho para oponerse á esta solicitud, deben verificarlo en el término de treinta días, que al efecto he señalado.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—Noviembre 14 de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Francisco Ocampo, Proscio.

1

REGIMEN MUNICIPAL

MOVIMIENTO

de la Caja de la Tesorería Municipal del cantón de Tarrazú, durante el mes de Octubre de 1893.

	INGRESOS.	EGRESOS.
PROPIOS.		
Saldo del mes anterior.....	\$ 228-82	
A patentes de pulpería.....	17-20	
" " " tienda.....	11-55	
" " " billares.....	28-20	
" " " vinaterías.....	16-20	
" " " máquinas.....	6-35	
" destace de reses.....	84-00	
Por sueldos según giros números 40, 65 y 66.....		\$ 52-00
" devolución de dinero por destace según giros números 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.....		108-00
" honorarios á varios empíricos según giro número 23.....		14-00
" alquileres según giro número 24.....		5-00
" Sueldos y giros números 42 y 43.....		60-00
Balance.....	153-32	\$ 153-32
	\$ 392-32	\$ 372-32

POLICÍA.

	Ingresos.	Egresos.
Saldo del mes anterior.....	\$ 228-82	
A multas de animales.....	2-00	
" " " y carcelajes.....	33-25	
Por alquileres según giros números 22 y 41.....		11-00
Por alquileres según giros números 25 y 26.....		9-50
Balance.....	243-57	\$ 243-57
	\$ 264-07	\$ 264-07

CAMINOS.

	Ingresos.	Egresos.
Saldo del mes anterior del distrito de San Marcos.....	\$ 28-35	
Saldo del mes anterior del distrito de Santa María.....	45-00	
Balance.....	\$ 73-35	\$ 73-35
	\$ 73-35	\$ 73-35
Balance del mes de Octubre.....		470-24
		\$ 470-24

Tesorería Municipal del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 1º de Noviembre de 1893.

JULIO UMAÑA J.

Aprobado por la Corporación Municipal de este cantón en el artº 2º de fecha 15 de Noviembre de 1893.

Vº Bº
El Presidente Municipal,

MANUEL CASTRO.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.

El Jefe Político,
ROMUALDO BLANCO.

V. Monje Z.,
Srío.

CONTABILIDAD MUNICIPAL DEL CANTON DE TARRAZU.

Balance de prueba al 31 de Octubre de 1893.

Folios.		SUMAS.		SALDOS.	
		Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
9	Caminos de San Marcos..		\$ 28-35		\$ 28-35
11	" Santa María.....		45-00		45-00
7	Propios.....	\$ 239-00	392-32		153-32
8	Policía.....	20-50	261-07		243-57
10	Caja.....	729-74	259-50	470-24	
	Totales.....	\$ 989-24	989-24	470-24	470-24

San Marcos, 1º de Noviembre de 1893.

AVISO.

A LOS EXPENDEDORES DE TABACOS Y LICORES.

Desde el primero del mes entrante se impondrá la multa de veinticinco á cien pesos, de conformidad con el artículo 447 del Código Fiscal, á todos los que no tuvieren el depósito de diez litros de licor y diez kilogramos de tabaco, según lo exige el artículo 466 del mismo Código, los cuales debido á una tolerancia de esta Inspección no se han aplicado en todo su rigor.

Inspección General de Hacienda.—San José, 17 de Noviembre de 1893.

FEDERICO DIAZ FRAGOSO.

5-3

En la fecha que al margen se expresa ha sido depositado por la policía: Octubre 2.—Una yegua retinta, quemada, fierro 8.

El que se crea con derecho, se presente á legalizarlo. Jefatura Política del cantón de Mora. Pacaca, Noviembre 20 de 1893.

JUAN Ml. MADRIZ.

D. Matthey G.,
Secretario.

AVISO.

De acuerdo con lo prevenido en el artº 77 del Reglamento de Policía, se previene á todos los dueños de casas ó arrendatarios de ellas, que de esta fecha al 30 del corriente mes, deben tener blanqueado el exterior de sus casas, bajo la pena de cinco pesos de multa, y de pagar los gastos que para blanquearlas haga la policía.

Agencia principal de policía de Alajuela. Noviembre 18 de 1893.

Pedro Arias B.

AVISO.

De orden de esta Agencia se mandó depositar una vaquilla bosca, con pintas blancas, gorda, cachos al tiro, y marcada con un fierro semejante á una H, por suponerse robada. Esta vaquilla la vendió un individuo que primero dijo llamarse Julio Durán y después Juan Félix Fallas.

Lo pongo en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho, se presente á legalizarlo.

Agencia principal de policía de Alajuela. Noviembre 18 de 1893.

Pedro Arias B.

ORDEN DE POLICIA.

Aproximándose la estación del verano y siendo ya el tiempo oportuno, durante el cual los dueños de sementeras deben tener descujadas sus cercas y limpiados los frentes de sus respectivas propiedades, esto en las calles, por la presente se les previene: que de esta fecha al día quince del entrante mes de Noviembre, deben ejecutar los trabajos mencionados, bajo el apercibimiento de que el día diez y seis del mismo Noviembre saldrá la Policía á hacer los registros correspondientes y hará tales trabajos en las propiedades en que no lo hubiesen verificado sus dueños, quienes satisfarán los gastos que se ocasionen y una multa de cinco pesos cada uno.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 14 de Octubre de 1893.

JUAN Bta. SÁENZ.

AVISO.

A las doce del día primero del entrante Diciembre se rematará en el mejor postor en la puerta de esta oficina un ternero alazán, mostrenco, por haber cumplido el término que la ley señala y el cual fué presentado á la Policía de esta villa como perdido.

Jefatura Política del Paraíso.—24 de Noviembre de 1893.

El Jefe Político,

Francisco Avendaño S.

AVISO de POLICIA.

A los vecinos de esta ciudad y distritos del cantón primero de esta provincia se les previene que dentro del término de quince días deben blanquear el exterior de sus casas de habitación y asear el interior de las mismas, en la inteligencia de que de no verificarlo pagarán los gastos invertidos por la Policía en dichos trabajos y una multa de cinco pesos.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 17 de Noviembre de 1893.

JUAN Bta. SÁENZ

ANUNCIOS.

AVISO.

Acercándose la época de los exámenes públicos de fin de año, en las escuelas, suplico á los padres de familia ó encargados de los niños que asisten á ellas, los envíen con puntualidad, bajo la pena de hacer efectivas las disposiciones que á este respecto se han dado.

San José, 21 de Noviembre de 1893.

El Juez Escolar de este cantón,

GREGº FUENTES G.

FERROCARRIL DEL PACÍFICO.

SERVICIO DE VERANO.

Desde el 1º de Diciembre próximo, los trenes correrán diariamente, excepto los domingos y días festivos, conforme al siguiente itinerario:

Sale de Puntarenas á las 7. a. m.
" " Esparta " " 12. m.

NOTA:—Para evitar dificultades se recuerda que es estrictamente prohibido hacer transporte alguno sin que se haya pagado antes su valor y que con motivo de dar pase libre á los arrieros que conducen carga, la empresa no es responsable por ningún bulto que se pierda. Esparta, Noviembre 16 de 1893.

10—v.—4

EL ADMOR.

HOSPICIO DE INCURABLES.

Habiéndose arreglado un salón capaz para contener hasta 10 plazas, con el objeto de atender si quiera en parte á las solicitudes que constantemente se reciben, la Junta Directiva de este establecimiento acordó: suplicar á las personas pudientes que tengan catres de hierro de que no hagan uso y quieran donarlos al Hospicio, ojalá con sus respectivas dotaciones, se sirvan avisarlo al Secretario que suscribe, cuanto antes, para mandarlos recoger.

San José, 6 de Noviembre de 1893.

5 4 Emiliano Padilla,
Srío.

AL PUBLICO.

A razón de \$ 2, 75 neto, el kilo de 1º y \$ 2, 50 id. el de 2º, se dará á la venta en esta administración una partida de tabaco "MEXICANO" que, por su buena calidad, puede reemplazar al "Iztepeque," siendo además aparente para capa de puros.

Administración Gral. de licores y tabacos.
—San José, Noviembre 8 de 1893.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO PARA EL DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 1893

6,820-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

1	Premio de	\$ 2000-00
1	id. id.	" 1000-00
1	id. id.	" 500-00
2	id. id.	\$ 200-00 " 400-00
4	id. id.	" 100-00 " 400-00
6	id. id.	" 50-00 " 300-00
53	id. id.	" 20-00 " 1060-00
10	aproximaciones de 20-00	" 200-00
96	terminaciones de \$ 10-00 á los dos últimos números del premio mayor.	" 960-00
	Igual.....	\$ 6820-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.

AL PUBLICO.

En la "Tesorería de la Junta de Caridad" está depositada la cantidad de \$ 6,820 pesos para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo del 10 de Diciembre próximo.

San José, Noviembre 22 de 1893.

El Inspector de la Lotería,
Demetrio Iglesias.

10 3.